

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 42176

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-093298

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 1586 del 28 de enero de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada: "COMPOSICIONES TÓPICAS QUE COMPRENDEN UN AMINOPOLISACÁRIDO DEL QUITOSANO", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 12 de marzo de 2013 con el No. 09-093298-00013-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad POLICHEM S.A., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente con el escrito del recurso presenta un nuevo capítulo reivindicatorio con el fin de superar las objeciones realizadas al nivel inventivo de la invención.

En relación con la anterioridad D1, señala que *"...no se está presentando o sugiriendo una composición que contenga hidroxialquil quitosan con un peso molecular entre 100000 y 500000 Da para el tratamiento de enfermedades inflamatorias de una como en la presente invención."*

Argumenta, respecto al documento D2, que *"...no revela ningún hidroxialquil quitosan con un peso molecular entre 100000 y 500000 Da...Es evidente que el producto final obtenido en el ejemplo de preparación es algo con un peso molecular más bajo que en el quitosan de inicio...Más aún, la película descrita en D2 es usada como un antibiótico en un agente de limpieza oral y no como en un agente anti-inflamatorio en un barniz de uña como se divulga en la presente invención..."*

Finalmente, concluye afirmando que: *"El documento D1, el documento D2 o su combinación, no resultan anterioridades válidas capaces de afectar el nivel inventivo de las composiciones de la presente solicitud."*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 42176

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-093298

Respecto al capítulo reivindicatorio que se anexa con el presente recurso, se acepta a trámite, debido a que restringe la materia que se desea proteger, cumpliendo así con los lineamientos requeridos por el artículo 34 de la Decisión 486. Adicionalmente, con la modificación se adjunta el pago de tasa correspondiente a la modificación de que realiza.

Con relación al argumento según el cual la anterioridad D1 no es relevante para afectar el nivel inventivo de la composición reclamada, esta Oficina considera que dicha anterioridad enseña composiciones que comprenden 0.1-10% de hidroxipropil quitosano (pár. 25-26) y principios activos tales como betametasona, budesonide, clobetasol, ácido salicílico, ácido benzoico (pár. 42-45), es decir, la única diferencia que existe con las composiciones reivindicadas radica en que la anterioridad D1 no enseña la posibilidad de inclusión del extracto de la planta *Harpagophyton procumbens*. Sin embargo, dicha diferencia no le confiere un efecto técnico diferente a lo ya conocido, debido a que D1 reporta que las composiciones allí reveladas son efectivas para la prevención, tratamiento de condiciones como pérdida de fortaleza, pérdida de capas y uñas quebradizas (pár. 54). Adicionalmente, queda claro que D1 sí enseña de manera implícita que los quitosanos tienen el mismo peso molecular, ya que se trata del hidroxipropilquitosano formador de película, al igual que la presente solicitud. En conclusión, el documento D1 sí es relevante para afectar el nivel inventivo de la presente solicitud.

De igual forma, la importancia del documento D2 radica en que allí se enseña que el quitosano de peso molecular entre 100000-500000 tiene capacidad de proveer una película antibiótica y con propiedades físicas mejoradas (pár. 23), es decir, tiene una aplicabilidad no solo como formador de película, sino como un activo dentro de composiciones como los esmaltes de D1.

Finalmente, al aplicar la metodología de análisis de nivel inventivo, se encuentra que D1 es el estado de la técnica más cercano, ya que enseña composiciones para uñas muy similares que no revelan específicamente el extracto de *Harpagophyton procumbens*. No obstante, dicha diferencia no le confiere un efecto técnico real, debido a que el estado del arte ya revelaba el efecto benéfico de esmaltes con quitosanos y activos desinflamatorios en el tratamiento de afecciones de las uñas (D1, pár. 54), así como la actividad antibiótica de los quitosanos con peso molecular entre 100000 y 500000 (D2, pár. 23). Por lo tanto, el problema técnico objetivo es la provisión de esmaltes para uñas alternativos a los del estado del arte y dicho problema ya lo había solucionado D1, al sugerir la presencia de activos desinflamatorios y antibióticos dentro de composiciones esmaltes para uñas (pár. 42-45), así como D2, al revelar la acción antibiótica de los quitosanos de bajo peso molecular (pár. 23.). Entonces, teniendo en cuenta el problema técnico objetivo, su solución es obvia, ya que la persona normalmente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 42176

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-093298

versada en la materia utilizaría la enseñanza de D2, para incluirla dentro de las composiciones de D1, y así llegar a los esmaltes reivindicados, con la expectativa de que éstos tuviesen una acción de tratamiento de afecciones ungueales mejorada. En conclusión, el análisis de nivel inventivo fue correctamente aplicado, demostrando la falta de dicho requisito en las composiciones de la presente solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo y, en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

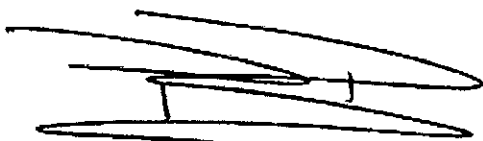
ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 1586 del 28 de enero de 2013, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad POLICHEM S.A., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 18 Jul 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
cavelier@cavelier.com.

Elaboró: Andres Gil Helffrittz ✓
Revisó: Laura Victoria Camacho Castellanos ✓
Revisó: María Del Socorro Pimienta Corbacho ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓

Página 3 de 3

Al contestar favor indique el número
de radicación que se indica a continuación:
Cod Verificación: 284037146

S Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Call Center 5920400. Línea gratuita Nacional 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: contactenos@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia